



Señor
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: PODER
REFERENCIA: 11001400300620210054900
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES ESTRATEGICOS SAS
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA

Como apoderado especial de la parte demandada, mediante el presente documento, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de Julio de 2021, notificado por vía electrónica al suscrito, el día 03 de agosto del presente calendario, en los siguientes términos:

1. No se puede admitir la presente demanda cuando el demandante carece de legitimidad en la causa por activa y personería para adelantar la acción judicial, además de no ser tenedor legítimo del título valor base de la acción, como lo regla nuestro código de comercio en sus artículos 651 y siguientes, por ello, carece de los elementos propios para poder incoar la acción ejecutiva, ya que como se demostrará, no está debidamente facultado para desarrollar el proceso en el cual nos quiere ocupar la parte actora.

HECHOS

- a. Presenta el demandante "Inversiones Estratégicas S.A.S", el pagare con carta de instrucciones No.8031276 del banco Davivienda, endosado a su favor por la señora "**PAEZ MORENO MAYRA ALEJANDRA**" donde dice ser la firma autorizada del Banco Davivienda para dicho acto, en el cual, en dicho endoso, acreditan su realización en "NOV 2019". Todo se acredita en el archivo de la demanda y sus anexos, página 09 del link del expediente digital, enviado por el despacho, al correo de este profesional del derecho. (Comillas y negrillas son mías)
- b. Para acreditar la idoneidad de la persona que firma el endoso del título valor, presenta la actora la escritura poder No.23.884 de la notaria 29 del circulo de Bogotá, suscrita por el representante legal del banco Davivienda el 26 de diciembre de 2019, como soporte para legitimar los endosos suscritos por sus firmas autorizadas para dichos actos, donde efectivamente aparece la persona que endosa como apoderada para realizar dichos actos en representación de la entidad para la venta de su cartera.
- c. Ahora bien, si la escritura poder fue firmada a favor de los funcionarios de "**Manejo técnico de información "MTI"**", incluida la apoderada que endosa en este caso, la señora "**PAEZ MORENO MAYRA ALEJANDRA**", como consta en la escritura poder No.23.884, escritura firmada hasta el 26 de diciembre de 2019, por el representante legal del banco Davivienda, la señora "**PAEZ MORENO**" no podía firmar endoso alguno



como firma autorizada de la entidad, en el mes de noviembre de 2019, como consta la fecha de su firma en el presente título valor, que pretende ejecutar el demandante, ya que como queda claro, por las fechas de los actos y al observar los documentos aportados por la actora, la señora no podía tener facultades treinta días antes, en noviembre de 2019, cuando endoso el título a favor de” **INVERSIONES ESTRATEGICOS SAS**”, en representación del banco Davivienda.

- d. Por lo tanto, el endoso del título valor presentado por la parte actora del proceso, carece de completa validez, y, por ende, la acción ejecutiva que pretende la actora no tiene legitimación por activa, ni personería para llevarla a cabo, porque la funcionaria que firmo el acto para entregarle el crédito, nunca estuvo facultada para la fecha en que endoso el título a su favor, y como reza el artículo 654 en su último inciso “**La falta de firma hará el endoso inexistente**”. Así las cosas, tampoco es el demandante un tenedor legítimo del título valor, para poder incoar cualquier acción en contra de mi defendido.
- e. La acción ejecutiva promovida por el demandante se basa en un título que endoso un tercero a su favor sin facultades con las consecuencias jurídicas que eso tiene.
- f. Todo esto se puede constatar fácilmente, en la página 9 y 15 del archivo de la demanda, y en general en el link del expediente digital, donde constan los documentos y las fechas de sus firmas. (Comillas y negrillas son mías)

SOLICITUD

1. En consecuencia, solicito de la manera más atenta al señor Juez, rechazar la demanda, levantar las medidas cautelares y archivar el proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,



MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE
C.C. Nº 79.777.695 de Bogotá D.C.
T.P. Nº 347.961 del C.S.J.
saconsultoresdecolombia@gmail.com

